

ACUERDO PARA LA CONFORMACION DEL COMITÉ INTERADMINISTRATIVO DENOMINADO "RED DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL APROVECHAMIENTO Y TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Entre los suscritos a saber **RODRIGO VILLALBA MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.184.765 de Bogotá D.C., en su calidad de Gobernador obra en nombre y representación legal del Departamento del Huila, quien para efecto de este acuerdo se denominará El Departamento. **CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.209.030 de Gigante Huila, en su calidad de Director General, actúa en nombre y representación legal de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, quien para efecto de este acuerdo se denominará la CAM, **ROBINSON SILVA CHANTRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.279.001 de La Plata Huila, en su calidad de Gerente Seccional obra en nombre y representación legal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, quien para efecto de este acuerdo se denominará el ICA, Coronel **PEDRO PABLO LEÓN SILVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74344661 de Boyacá, en su calidad de Comandante de la Novena Brigada del Ejército Nacional, quien para efectos del presente acuerdo se denominará NOVENA BRIGADA, Coronel **ALEXANDER CASTILLO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.080.549, en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Neiva, actúa en nombre y representación legal de la Policía Metropolitana de Neiva, quien para efecto de este acuerdo se denominara Policía MENEV, Teniente Coronel **CARLOS EDUARDO TELLEZ BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.002.900, en su calidad de Comandante Departamento de Policía Huila o su encargado, quien para efectos de este acuerdo se denominara Policía DEUIL, Doctor **JUAN CARLOS FAJARDO JIMÉNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.361.374, en su calidad de Director Seccional de Fiscalías Huila, en representación legal de la Fiscalía General de la Nación Seccional Huila, entidad pública de carácter oficial, quien para efecto de este acuerdo se denominara LA FISCALIA, Coronel (E) **YERIM ANDRÉS ROZÓ CEPEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.020.893, en su calidad de Comandante (E) del Comando Aéreo de Combate N.4, actúa en nombre y representación legal del Comando Aéreo de Combate N.4 de la Fuerza Aérea Colombiana, quien para efectos de este acuerdo se denominara CACOM N.4, y finalmente **ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10086958, en su calidad de Procurador 11 Judicial II, Ambiental y Agrario, quien exclusivamente actúa como veedor del Acuerdo y para efecto de este acuerdo se denominará PROCURADURIA AMBIENTAL hemos querido celebrar el presente acuerdo para la conformación del comité denominado "RED DE CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA EL APROVECHAMIENTO Y TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política, *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*. 2.- Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*. Además, establece como obligación del Estado *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*. 3.- Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de vigilancia, control

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



y seguimiento de los usos de los recursos naturales renovables, así como contrarrestar la movilización, procesamiento y comercialización de dichos recursos, en coordinación con las entidades territoriales y otras autoridades de policía de conformidad con la ley y los reglamentos. 4.- Que en el desarrollo de los principios normativos generales consagrados en el Artículo 63 de la Ley 99 de 1993 corresponde a los Departamentos *"Ejercer sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico, del patrimonio natural de la Nación"*. 5.- Que el Artículo 64 de la Ley 99 de 1993 establece, entre otras, como funciones de los departamentos en materia ambiental *"promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano, coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables"*. 6.- Que el Artículo 103 de la Ley 99 de 1993 dispone que *"la Fuerza Pública velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional"*. 7.- Que conforme lo dispone el Artículo 101 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales *"prestar apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y en las funciones y acciones de control y vigilancia previstas por la ley"*. 8.- Que el numeral 8 del artículo 250 y el numeral 5 del artículo 251 de la Constitución Política de Colombia, facultan a la Fiscalía General de la Nación para *"dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la Ley,"* y para *"otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de policía judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación."* 9.- Que La Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 señala las funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura General de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, señalando como funciones además de las contenidas en otras normas, las siguientes: *"velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales"*. 10.- Que el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009, establece *"Apoyo de las entidades públicas y de las autoridades de policía. Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales, los entes de control, el CTI, los institutos de investigación científica del SINA, la Policía Nacional de carreteras, las demás autoridades de policía, las entidades de apoyo al SINA como el ICA, la DIAN y los entes territoriales, crearán comités de control al tráfico ilegal de especies silvestre a fin de prevenir, evitar, y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación o comercialización nacional e internacional de las mismas. Estos comités operarán de manera conjunta y coordinada de acuerdo a sus*

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_hulla
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Nelva - Hulla (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (606) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



funciones legales y según la normatividad vigente en la materia. 11.- Que la Estrategia Nacional de Prevención, Seguimiento, Control y Vigilancia Forestal, está enmarcada dentro de las directrices y políticas forestales nacionales existentes y se fundamenta en el principio de Armonía Regional y Coordinación Administrativa consagrado en el artículo 63 de la ley 99 de 1993. 12.- Que la Ley 2111 de 2021, "por medio de la cual se sustituye el título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones" transformó el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal en lo relativo a la protección del medio ambiente como bien jurídico tutelado, creando nuevos tipos penales como el tráfico de fauna (art. 328.A), manejo ilícito de especies exóticas (art. 329), deforestación (art. 330), promoción y financiación de la deforestación (art. 330A), daños a los recursos naturales y ecocidio (art. 333), financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica (art. 336 A), entre otros. Del mismo modo se señaló una serie de circunstancias de agravación punitiva y de disminución punitiva para los casos en los que los delitos de daños en los recursos naturales y ecocidio, contaminación ambiental y contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o de hidrocarburos se realicen en la modalidad culposa. 13. Que la ley 101 de 1993, así como el decreto 4765 de 2008 modificado por el Decreto 3761 de 2009, estableció las funciones de vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas.

13. Que la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 9° estableció la coordinación interinstitucional para el control y vigilancia contra la deforestación y otros crímenes ambientales, así como la creación de la estrategia nacional para el control del tráfico ilegal de fauna silvestre en el artículo 27, involucrando a las Corporaciones Autónomas, entre otros entes en esta labor de control 14.-Que el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y deterioro ambiental es uno de los factores que amenazan el patrimonio natural del país, y su control efectivo requiere de un esfuerzo interinstitucional e intersectorial, con el fin de coordinar, formular e implementar acciones a nivel departamental para su control en jurisdicción del Departamento del Huila, lo cual se debe implementar a través de un Comité Interinstitucional para contrarrestar el Tráfico de Flora, Fauna Silvestre y deterioro ambiental. 15.- Que en desarrollo del presente Acuerdo, se hace necesario promover y apoyar la conformación de un equipo de trabajo interinstitucional a nivel departamental para coordinar las acciones que permitan el desarrollo del plan de acción para contrarrestar los daños, la explotación, tráfico, comercio y tenencia ilegal de la flora y la fauna silvestre en la jurisdicción del departamento de Huila. 16. Considerando que este acuerdo obedece a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad que deben tener las diferentes entidades del Estado para realizar sus funciones de planificación y desarrollo; por ello hemos acordado celebrar el presente acuerdo que se ha de regir por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- NOMBRE Y NATURALEZA: Este acuerdo se denomina **ACUERDO PARA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE LA " RED DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL CONTROL AL APROVECHAMIENTO Y TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"**, celebrado entre el Departamento del Huila, Departamento de Policía Nacional Huila, Policía Metropolitana de Neiva, Novena Brigada del Ejército Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Subdirección de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM. Donde la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria funge como veedor del acuerdo. **SEGUNDA.- OBJETO:** El objeto del presente acuerdo lo constituye la

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



colaboración mutua y reciproca de la entidades acordantes, que permita asignar los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y físicos conforme a la disponibilidad de cada una de las entidades firmantes, con el fin de implementar y desarrollar, coordinar y armonizar, con sujeción a las normas de carácter superior, a las directrices de la Política Nacional Ambiental, una política de control al aprovechamiento y tráfico ilegal de los recursos naturales entre ellos la fauna y flora silvestre y demás recursos renovables en jurisdicción del departamento del Huila. **PARAGRAFO:** Fines específicos: a) Aunar esfuerzos administrativos, operativos, técnicos, tecnológicos y de inteligencia, tendientes a adelantar las labores previas de verificación en busca de judicializar a los responsables de conductas delictivas contra los recursos naturales renovables. b) Aunar esfuerzos técnicos, tecnológicos y logísticos tendientes a soportar acciones operativas de incautación de los recursos naturales renovables aprovechados ilícitamente, al igual que los elementos, medios de transporte, maquinaria y armas empleadas para tal fin, c) Formular y desarrollar conjuntamente una base de datos sobre los municipios, veredas, zonas urbanas o rurales, donde se presenten mayor afectación a los recursos naturales, especificando los tipos de delitos, vía de acceso, presuntos infractores, coordenadas, mapas de la zona y demás información que se requiera para lograr contundencia y efectividad en los operativos de control. d) Compartir la información necesaria que exista en la entidad, en beneficio del cumplimiento del objeto del presente acuerdo. e) Diseñar e implementar estrategias de divulgación y capacitación permanente en temas técnicos y normativos para el desarrollo de procedimientos acertados contra los delitos ambientales, orientados a los servidores públicos que hacen parte de la estrategia. f) Diseñar e implementar estrategias educativas orientadas a las comunidades de las áreas urbanas y rurales tendientes a desestimular el aprovechamiento, comercio y tráfico ilegal de los recursos naturales en el departamento del Huila. g) Dirigir esfuerzos hacia estudios de investigación sobre el conocimiento de la riqueza natural existente en el departamento del Huila, entre ellas la fauna y flora silvestre en su medio natural. **TERCERA. -ALCANCE:** a) Asignar los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos necesarios por parte de cada entidad conforme a la disponibilidad de cada una de las entidades firmantes, para los programas, proyectos y actividades que se deriven del presente acuerdo. b) Celebrar los contratos, acuerdos o convenios de ejecución con otras entidades públicas o privadas, necesarios para el desarrollo del Acuerdo. c) Diseñar y alimentar un sistema de información que brinde indicadores respecto a resultados de que trata este acuerdo. **CLAUSULA CUARTA.- COMPROMISOS:** 1) El comando Departamento de Policía Huila, Policía Metropolitana de Neiva, Novena Brigada, el Comando Aéreo No. 4, la Subdirección Regional de Fiscalías del Huila, asignarán única y exclusivamente recursos humanos, tecnológicos y logísticos disponibles por cada una de las instituciones. 2) La Gobernación del Huila, el ICA, y la CAM, aportaran recursos humanos, técnicos, tecnológicos y logísticos necesarios para las actividades operativas y de capacitación que se desprendan de este acuerdo de cooperación para miembros operativos y comunidad en general. 3) La Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, únicamente actuara como veedor del presente acuerdo conforme a sus funciones constitucionales y legales. 4) Es preciso hacer claridad que antes de cualquier desplazamiento será analizada las condiciones de seguridad y de orden público de tal forma que se garantice la integridad del personal que realice el operativo y/o diligencia, lo cual debe realizarse con la debida anticipación. **QUINTA.- UTILIZACION DE RECURSOS TECNICOS Y FISICOS DE LAS ENTIDADES:** Las partes podrán requerir mutuamente los recursos técnicos, tecnológicos, físicos y locativos que posean, para el desarrollo de las actividades del acuerdo, conforme a la disponibilidad con la se cuente y previa autorización de la entidad. **SEXTA.- COMITÉ COORDINADOR:** La dirección, coordinación y administración del presente acuerdo estará a cargo de un Comité Coordinador y un subcomité operativo; el Comité Coordinador es integrado por los

Sede Principal

f CAM
x CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (606) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



representantes legales de todas las entidades públicas y privadas que suscriban el presente acuerdo (salvo la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria quien podrá asistir con voz pero sin voto), o por sus respectivos delegados, los cuales constituirán la “**RED DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL CONTROL DEL APROVECHAMIENTO Y TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**”, el cual será presidido por la CAM, como máxima Autoridad Ambiental. Este comité deberá reunirse por lo menos dos (02) veces en el año o las veces que se requieran y suscribir el acta de registro de la reunión; así mismo el Subcomité Operativo, estará integrado por personal técnico y/o profesionales operativos delegados de la fuerza pública con poder de decisión, según competencia, por cada una de las entidades firmantes, quienes se reunirán las veces que se considere pertinente. **SEPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ:** Son funciones del comité: a) Representar a todas las instituciones. b). realizar el plan de acción de actividades y aprobar, relacionadas con el Acuerdo en las diferentes entidades c) Adoptar las medidas que permitan asegurar el cumplimiento del acuerdo. d). Prestar la asesoría y cooperación necesaria para la adopción de las decisiones relacionadas con el objeto de este acuerdo. e) vigilar el plazo de vigencia del acuerdo. f) Rendir semestralmente o cuando lo defina el Comité Coordinador, un informe de actividades de las instituciones integrantes del presente acuerdo. j) Asesorar e invitar, cuando se requiera, a los respectivos Directores de las instituciones o profesionales idóneos relacionados con el objeto del Acuerdo. **OCTAVA: FUNCIONES DEL SUBCOMITE OPERATIVO:** a). Gestionar la consecución de la logística, equipos y medios para el personal que desarrolle de las actividades programadas (operativos, campañas) b) proveer de los elementos vehículos de carga y braceros para el traslado de equipos, maquinaria, productos y subproductos de los recursos naturales objeto de aprehensión e incautados, hasta los sitios de disposición final. c) presentar ante el comité central los proyectos, propuestas y planificaciones para su aprobación e implementación dentro de las estrategias a desarrollar. d) presentar informes de resultados de las actividades de control desarrolladas al comité central. **NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** En general los derechos de propiedad intelectual, industrial y de autor que se generan en virtud del presente acuerdo pertenecen en partes iguales a las entidades acordantes. En las publicaciones y reproducciones por cualquier medio de los resultados, se consignará siempre el nombre de las personas e instituciones que participan en los mismos. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos, informaciones, documentos, métodos analíticos, procedimientos, programas, comparaciones y proyectos que proporcionen las instituciones firmantes, o que se desarrollen durante el presente acuerdo serán mantenidos en forma confidencial y serán de uso exclusivo de las instituciones que intervienen en el presente acuerdo hasta que por acta suscrita se acuerde su difusión, la información se regulara por la Ley 1621 de 2013 (Ley de Inteligencia y contra inteligencia); las personas que se vinculen a la ejecución del acuerdo deberán comprometerse a la misma confidencialidad. **DECIMA PRIMERA. REGIMEN DE SOLIDARIDAD:** No existirá régimen de solidaridad laboral entre las instituciones firmantes del presente acuerdo; cada una responderá por las obligaciones laborales que contraiga con las personas que intervengan en el desarrollo del mismo. **DECIMA SEGUNDA.-CESION DEL ACUERDO:** El presente acuerdo se celebrara en razón a la calidad de las partes, en consecuencia, no podrá cederse a persona alguna, natural o jurídica, pública o privada sin previa autorización escrita de las otras entidades. **DECIMA TERCERA. VIGENCIA DEL ACUERDO:** La vigencia del presente acuerdo será de dos (2), contados a partir de su suscripción. **PRORROGA:** Podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes, manifestando con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. **DECIMA TERCERA.- TERMINACION:** Además de la terminación por vencimiento de plazo el cual se estableció por un periodo de dos (2) años, se podrá dar por terminado el mismo, si sobreviene alguna imposibilidad legal o técnica,

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Nelva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



debidamente acreditada evaluada y autorizada por el comité, por la misma causa podrá suspenderse la ejecución del mismo, mediante la suscripción de la respectiva acta por las partes, de la misma manera se procederá en caso de liquidación. **DECIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos relacionados con el presente acuerdo se fija como domicilio la ciudad de Neiva. **DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE ACUERDO:** Al presente acuerdo se anexan los actos administrativos que reconocen las facultades legales de los firmantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, Huila, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2024.



RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Gobernador del Huila



PEDRO PABLO LEÓN SILVA
Comandante Noveña Brigada del Ejército

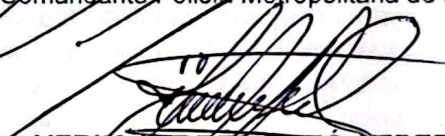


CARLOS EDUARDO TELLEZ BETANCOURT
Comandante Policía Huila

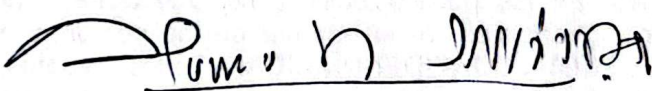


ALEXANDER CASTILLO MARIN
Comandante Policía Metropolitana de Neiva

JUAN CARLOS FAJARDO JIMENEZ
Director Seccional de Fiscalías Huila



YERMI ANDRÉS ROZA CEPEDA
Comandante (E) del Comando Aéreo de Combate No.4



ALVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ
Procurador Judicial Ambiental y Agrario
(Veedor del Acuerdo)

ROBINSON SILVA CHANTRE
Gerente Seccional (E.) ICA Huila

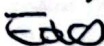


CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
- Director General de la CAM

Proyección Técnica: Osiris Peralta A- Profesional Especializado SRCA -CAM 

Cesar A. Penagos G.- Profesional Apoyo RECAM

Revisión Jurídica: Carlos Eduardo Bahamon Montealegre. Profesional Especializado SRCA -CAM 

Aprobó: Edisney Silva Argote - Subdirectora Regulación y Calidad Ambiental -CAM (E) 

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (606) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

